



Persevera

Centro de Recursos Educativos Especiales

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

2024-2025

I. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

NOMBRE	: CENTRO DE RECURSOS EDUCACIONALES ESPECIALES PERSEVERA
RBD	: 18104-8
DIRECCION	: CARRERA N° 120
COMUNA	: CHILLÁN
PROVINCIA	: DIGUILLÍN
REGIÓN	: ÑUBLE
NOMBRE DIRECTOR	: LORENA ANDREA VERA ARRIAGADA

II. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción, basados en el Decreto 67/2018 y de los planes y programas de estudios propios aprobados por el Ministerio de Educación para estudiantes del nivel laboral (año 2021-2027) del Centro de Recursos Educativos Especiales Persevera.

EL 2 de marzo de **2022** comienza oficialmente el **año** escolar en el país. Desde esa fecha todos los establecimientos educacionales deben realizar sus actividades y clases de forma **presencial**, independiente de la fase del Plan Paso a Paso en la que se encuentren.

El Consejo Nacional de Educación aprobó la extensión de la Priorización Curricular para el año 2022, manteniendo los niveles de priorización 1 y 2 de Objetivos de Aprendizaje esenciales e integradores y significativos respectivamente. Implementar la Priorización Curricular requiere que cada establecimiento educacional adquiera un rol protagónico para construir un plan adecuado a su realidad, que atienda la creciente diversidad educativa para reducir las brechas de aprendizaje.

En este sentido, es fundamental el rol de los equipos directivos y docentes para liderar el proceso. En este proceso de implementación de la Priorización, es importante tener en cuenta ciertas consideraciones fundamentales respecto a la estrategia

1. El Currículum vigente se mantiene por decreto y es mandatorio. Por ende, la Priorización no es un nuevo currículum, es una **estrategia para minimizar los efectos adversos de la pandemia**, y tiene vigencia hasta finales del año 2022.
2. La Priorización Curricular promueve el **desarrollo integral al igual que el Currículum vigente considerando todas las asignaturas. Se propone para todos los niveles de escolaridad**: Educación regular desde Educación Parvularia a 2° año de enseñanza media.

III. DEFINICIONES:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

IV. NORMATIVA NACIONAL

- a) **Decreto 67/ 2018** aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del ministerio de educación.
- b) **Decreto 87/1990.** Aprueba planes y programas de estudio para personas con discapacidad intelectual. (Nivel laboral).
- c) **Decreto N° 363/1994** Aprueba normas técnicas para el funcionamiento de los gabinetes técnicos de las Escuelas Especiales.
- d) **Decreto Exento N°83/2015:** El Decreto N° 83 aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica. Integración Escolar de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) **Decreto Supremo N°170/2009** El Decreto N° 170 es el reglamento de la Ley N° 20201 y fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales.
- f) **Decreto N° 439/2012 Decreto** Establece el decreto Supremo de Educación Unidad de Currículum y Evaluación.
- g) **Decreto N°433/2012** Establece bases curriculares para la educación básica en asignaturas.
- h) **Decreto N°481/20218** aprueba bases curriculares de la educación parvularia.
- i) **Decreto N° 2272/ 2007** Aprueba procedimientos para el reconocimiento de **estudios** de enseñanza básica y enseñanza media humanístico-científica y técnico-profesional y de modalidad educación de adultos y de educación especial.

V. REGIMEN ADOPTADO

El centro de Recursos Educativos Especiales Persevera funcionará bajo **Régimen semestral** de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario escolar regional del año 2022.

VI. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA INTEGRAL

La evaluación diagnóstica integral se realizará de acuerdo a lo establecido en el decreto 170/2010, para esto es indispensable contar con los siguientes documentos en original:

- a) Certificado de nacimiento de la o el estudiante.
- b) Autorización para la evaluación firmada por el apoderado.
- c) Antecedentes e informes escolares si existieran.
- d) Certificado médico que acredite la condición de discapacidad.

De acuerdo al Artículo 4 del Decreto 170/2009, La evaluación diagnóstica debe ser de carácter integral e interdisciplinario. Deberá considerar, en el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por los profesores, la familia del o la estudiante o las personas responsables de éste, o el propio alumno según corresponda, así como las orientaciones técnico-pedagógicas que el Ministerio de Educación definición para estas materias y, en el ámbito de la salud, los criterios y dimensiones de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud, de manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas, dificultades y factores contextuales de cada estudiante.

Conforme a los criterios y dimensiones de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), la evaluación diagnóstica debe entregar información referida a:

- a) Tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo.
- b) Funcionamiento del o la estudiante en lo relativo a sus funciones físicas; actividades que es capaz de desarrollar y posibilidades de participación efectiva en el medio escolar.
- c) Los factores contextuales, tanto ambientales como personales que interactúan con el o la estudiante.

“Los diagnósticos y expedientes de evaluación serán confidenciales, debiendo los profesionales que efectúen la evaluación y el sostenedor del establecimiento educacional tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley confiere al Ministerio de Educación.”¹

“La evaluación diagnóstica se registrará en un formulario único proporcionado por el Ministerio de Educación a los profesionales competentes que realicen esta actividad. Este formulario contendrá el diagnóstico y la síntesis de la información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica, deberá dar cuenta de los antecedentes relevantes del o la estudiante, de su familia y entorno y de las necesidades de apoyos específicos que éstos necesitan en el contexto educativo y familiar. Además, debe especificar los procedimientos y pruebas empleadas en el proceso de evaluación y consignar la fecha en que corresponde llevar a cabo la reevaluación. La coordinación de profesionales para la elaboración del formulario será de responsabilidad del sostenedor del establecimiento educacional en que esté matriculado el o la estudiante. Dicho formulario deberá contener la firma de los o las profesionales responsables en los diferentes ámbitos de la evaluación realizada.”² “Cuando el equipo evaluador requiera contar con mayores antecedentes e información para definir el diagnóstico, deberá derivar a los o las estudiantes a otros profesionales, médicos, asistentes sociales o especialistas, debiendo dejar constancia

¹ Artículo 6°, decreto 170.

² Artículo 7°, Decreto 170/2009

de esta derivación en el formulario único a que se refiere el artículo anterior. Una vez recibido los informes médicos solicitados, el equipo evaluador podrá determinar el diagnóstico definitivo de él o la estudiante.”³

“Los resultados de la evaluación del o la estudiante deberán ser informados por escrito y a través de una entrevista a la familia u otra persona responsable del estudiante o al estudiante adulto. Dicho informe deberá describir de manera comprensible el diagnóstico y las necesidades educativas especiales que se derivan del mismo.”⁴

“La evaluación de los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, deberá ser un proceso que considerará, a lo menos, una evaluación diagnóstica de ingreso, una evaluación diagnóstica de egreso, evaluaciones periódicas de acuerdo a las pautas técnicas que se fijen en el presente decreto para cada déficit o discapacidad.”⁵

VII. PROFESIONALES COMPETENTES PARA LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA INTEGRAL

De acuerdo a la normativa vigente (Dec. 170/2009) los profesionales de la salud y/o del área de educación que deberán emitir los diagnósticos de los alumnos y alumnas que ingresen o se reevalúan en nuestro establecimiento son:

Diagnóstico	Profesional que emite el diagnóstico de la discapacidad	Profesionales que indagan sobre la salud general y/o el tipo de requerimientos educativos que presenta el o la estudiante.
Discapacidad Intelectual	Psicólogo	Médico Pediatra o Neurólogo o Psiquiatra o Médico Familiar y Profesor de Educación Diferencial
Autismo	Médico Psiquiatra o Neurólogo	Psicólogo, Fonoaudiólogo y Profesor Educación Diferencial
Discapacidad Intelectual Múltiple Sordoseguera	Médico Neurólogo u Oftalmólogo u otorrino o fisiatra	Psicólogo y Profesor de Educación Diferencial

³ Artículo 8°, Decreto 1702009

⁴ Artículo 9°, Decreto 170/2009

⁵ Artículo 11°, Decreto 1702009

Los padres, apoderados o cuidadores serán responsables de entregar al establecimiento el certificado médico o valoración de salud que corresponda al momento de la matrícula, este documento no debe sobrepasar un año de antigüedad y debe ser actualizado antes de los dos años a la fecha de emisión. Sin embargo, cuando los padres, apoderados o cuidadores presentan dificultades socioeconómicas, el sostenedor del establecimiento realizará la gestión para los gastos que involucra la evaluación o reevaluación médica.

Los distintos profesionales que realizan la evaluación diagnóstica deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación o Diagnóstico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del decreto N° 170/2009.

Los diagnósticos y expedientes de los y las estudiantes serán confidenciales, siendo los profesionales que efectúen la evaluación y el sostenedor del establecimiento del establecimiento educacional los responsables de tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley confiere al Ministerio de Educación.

La evaluación diagnóstica se realizará por medio de la aplicación de protocolos estandarizados e informales correspondientes a la disciplina de cada profesional: profesor de educación diferencial, fonoaudiólogo, kinesiólogo, psicólogo, trabajador social y terapeuta ocupacional según corresponda a las características de cada estudiante.

Cada profesional emitirá un informe, el cual formará parte del expediente de él o la estudiante con el fin de evidenciar las evaluaciones realizadas por el establecimiento. Estas evaluaciones quedarán registradas además en el formulario único de evaluación y/o reevaluación correspondiente al decreto 170/2009.

VIII. PROCESO DE REEVALUACION

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 170/2009, "anualmente, el establecimiento educacional deberá elaborar un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos. Este informe deberá ser

elaborado de acuerdo a las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación y estar documentado con evidencias del trabajo realizado durante el año escolar.⁶

Las reevaluaciones de todos los y las estudiantes se realizarán anualmente al término del año lectivo de acuerdo a las necesidades educativas especiales que presenta y que originó su ingreso a educación especial.

NEE	Profesional	Tipo de evaluación
Discapacidad Intelectual	Psicólogo/a	Conducta adaptativa
	Profesor/a diferencial	Pedagógica
TEA	Psicólogo/a	Conducta adaptativa
	Fonoaudiólogo/a	Reevaluación
	Terapeuta Ocupacional	Reevaluación
	Profesor/a diferencial	Pedagógica
Discapacidad Múltiple	Psicólogo/a	Conducta adaptativa
	Profesor/a diferencial	Pedagógica
	Fonoaudiólogo/a	Reevaluación
	Kinesiólogo	Reevaluación
	Terapeuta Ocupacional	Reevaluación

Las evaluaciones psicológicas estarán determinadas por la periodicidad que establece la siguiente tabla.

FRECUENCIA DE REEVALUACION A ESTUDIANTES EN ESCUELAS ESPECIALES O EN PEI QUE PRESENTAN NEE PERMANENTES ASOCIADAS A DISCAPACIDAD INTELECTUAL, SEGÚN TIPO DE EVALUACIÓN.				
Tipo de evaluación	Reevaluación de CI (coeficiente Intelectual)		Reevaluación funcionamiento adaptativo actual	Evaluación educativa
Edad	6 a 10 años	11 a 16 + años	A todas las edades	A todas las edades
Categoría CI				
Leve	Cada 2 años		Anual	Anual
Moderado			Anual	Anual
Grave o severo	Cada 3 años	Entre 3 a 5 años	Anual	Anual
Profundo			Anual	Anual
	No implica que no se pueda evaluar con mayor frecuencia, pero no menor a 1 año, si los/las profesionales lo estimen necesario en función de la evolución observada			

Tabla: Unidad de Educación Especial, División de Educación General, Ministerio de educación año 2022

⁶ Artículo 12, Decreto 170/2009

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

La evaluación comprendida como un proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, permite generar diversas instancias y recursos evaluativos que generen impacto en el aprendizaje, siendo estos procesos formales o informales, mediante la observación, ejecución práctica, generalización, registro anecdótico, entre otros, favoreciendo la evaluación auténtica y contextualizada en la vida cotidiana.

Al inicio de cada semestre el equipo técnico pedagógico en conjunto con los docentes establecerá un cronograma de unidades pedagógicas y evaluativas que será informado a los padres a través de circular informativa.

X. EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Durante el año escolar se llevarán a cabo evaluaciones de proceso que respondan a los objetivos planteados en las distintas planificaciones de asignaturas, unidad o proyectos de aula.

Las evaluaciones de proceso podrán realizarse mediante la observación directa en pautas de cotejo, rubricas y/o escalas de apreciación, la realización de pruebas, proyectos individuales o grupales, disertaciones, entre otras que el/la docente considere pertinente.

Estas evaluaciones de proceso para los cursos de deberán estar expresadas en los siguientes conceptos:

L: Logrado: El/la estudiante domina el aprendizaje, logrando utilizar los apoyos que requiera y que están disponibles, es capaz de generalizar el aprendizaje en situaciones concretas y transferirlo en nuevos eventos que no necesariamente se vinculan con el lugar donde se desarrolla el aprendizaje inicial.

OD: Objetivo en desarrollo: El/la estudiante, domina parte del aprendizaje, necesitando guía u orientación para utilizar los apoyos que requiere.

NL: No logrado: El/la estudiante no muestra domina el aprendizaje esperado, ni utiliza los apoyos para el logro del objetivo.

Se aplicarán instrumentos de evaluación que midan cualitativamente los avances de los niños(as) en distintas instancias del proceso educativo.

Los instrumentos de evaluación serán diseñados por educadora diferencial y su equipo de trabajo y serán aplicados a modo de diagnóstico, evaluación de avance y evaluación final, pudiendo tomar como base la Pauta de evaluación para los aprendizajes esperados del MINEDUC.

La retroalimentación de la evaluación de las unidades o proyectos de aula se realizará al término de las mismas, en reunión de equipo pedagógico, en el cual se analizarán tanto el logro de los aprendizajes de los y las estudiantes, como las estrategias utilizadas, los equipos pedagógicos llevarán el registro de las reuniones, temas y acuerdos tratados en estas.

Durante el año lectivo los y las estudiantes podrán participar de distintos procesos evaluativos formativos y tendrán dos evaluaciones globales semestrales, en las cuales el equipo pedagógico evaluará el logro de los aprendizajes alcanzados por cada estudiante, dando cuenta de los progresos del estudiante y las metas establecidas en el plan de adecuación curricular individual (PACI).

En esta evaluación participarán todos aquellos profesionales que participaron en la entrega de apoyos durante el período evaluado. Esto permitirá ajustar la respuesta pedagógica durante el proceso educativo.



XI. EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA

Las evaluaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el decreto 67/2018.

Las calificaciones se establecerán a través de números que van desde 1.0 a 7.0, con un decimal aproximado.

Los y las estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio, durante el año lectivo obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) Parciales
- b) Semestrales
- c) Finales
- d) General

Parciales: Calificaciones de coeficiente 1 obtenidas en cada asignatura.

Semestrales: Promedio aritmético de calificaciones finales obtenidas en cada asignatura.

Finales: Promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada subsector de aprendizaje.

Promedio General: Promedio de las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura.

El número de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, siendo ésta la distribución acordada entre los docentes y la Unidad Técnica Pedagógica.

1° a 4° básico

N° de Horas por asignaturas		N° de calificaciones semestrales
Lenguaje y comunicación	8	4
Matemática	6	4
Historia, geografía y ciencias sociales	3	2
Ciencias naturales	3	2
Artes visuales	2	2
Música	2	2
Educación física y salud	3	2
Orientación	0.5	1
Tecnología	0.5	1
Religión	2	1

5° y 6° básico

N° de Horas por asignaturas		N° de calificaciones semestrales
Lenguaje y comunicación	6	4
Matemática	6	4
Historia, geografía y cs, soc.	4	2
Ciencias naturales	3	2
Artes visuales	1	2
Música	1	2
Educación física y salud	2	2
Orientación	1	1
Tecnología	1	1
Religión	2	1
Inglés	3	2

7° y 8° básico

N° de Horas por asignaturas		N° de calificaciones semestrales
Lengua y literatura	6	4
Matemática	6	4
Historia, geografía y ciencias Sociales	4	2
Artes visuales	1	2
Música	1	2
Educación física y salud	2	2
Orientación	1	1
Tecnología	1	1
Religión	2	1
Inglés	3	2

Las calificaciones contemplarán un 40% de exigencia.

En el caso que los padres no opten por la asignatura de religión, se impartirá en esa carga horaria la asignatura de Orientación, la cual, en ese caso tendrá que contar con dos calificaciones. Para estas asignaturas se utilizarán los siguientes conceptos:



-MB: Muy Bueno (6,0 a 7,0) -B: Bueno (5,0 a 5,9) -S: Suficiente (4,0 a 4,9) -I: Insuficiente (1,0 a 3,9).

Las escalas de evaluaciones para los estudiantes que cuenten con diagnóstico de discapacidad múltiple, TEA nivel III y discapacidad intelectual severa, se basaran en los siguientes niveles de logro y su conversión a puntajes.

PUNTAJE	DESCRIPCIÓN DE CONDUCTA
2.0	Requiere apoyo total del adulto (instigación física y verbal completa)
3.0	Requiere de apoyo verbal permanente y apoyo físico del adulto la mayoría del tiempo
4.0	Requiere de apoyo verbal permanente y apoyo físico del adulto ocasionalmente
5.0	Requiere apoyo verbal la mayoría del tiempo y modelamiento físico inicial
6.0	Lo realiza generalmente de manera independiente, sin embargo requiere de apoyo o instigación verbal de manera ocasiona.
7.0	Lo realiza de manera independiente

PUNTAJE	DESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS
0	El/la estudiante: <ul style="list-style-type: none"> - No se muestra Interesado en la actividad presentada. - No logra mirar los elementos o imágenes presentadas. - No se muestra interesado en manipular el material presentado - No responde de manera verbal o con movimientos corporales frente a los estímulos o elementos presentados.
1	El/la estudiante: <ul style="list-style-type: none"> - Se interesa levemente en la actividad presentada. - Mira de manera intermitente los elementos o imágenes presentadas. - Manipula el material con significativo apoyo del adulto. - Responde de manera verbal o gestual de manera ocasional frente a los estímulos o elementos presentados.
2	El/la estudiante: <ul style="list-style-type: none"> - Generalmente se interesa por la actividad presentada. - Mira frecuentemente los elementos o imágenes presentadas. - Manipula el material con leve apoyo del adulto. - Generalmente responde de manera verbal o gestual a los estímulos o elementos presentados.
3	El/la estudiante: <ul style="list-style-type: none"> - Se muestra interesado/a en la actividad. - Mantiene su mirada fija en las actividades, elementos o imágenes presentadas - Manipula los materiales presentados, intentando descubrir efectos interesantes. - Responde verbal o gestualmente a los estímulos o elementos presentados.

Algunos cursos que presentan mayor dificultad en realizar evaluaciones para medir el logro de aprendizaje de sus alumnos, podrán utilizar esta escala con criterios de conductas, mediante bitácoras de aprendizajes o de logros, lo cual, permitirá realizar una evaluación auténtica de los aprendizajes, las calificaciones se realizarán en conjunto con el equipo de trabajo, en base a los logros del estudiante observados a lo largo de la unidad y la apreciación cualitativa del equipo respecto al desempeño del estudiante.

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de las asignaturas, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal aproximado.

La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4.0.

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos.

Las calificaciones se registrarán en el libro de clases en las asignaturas respectivas, utilizando lápiz pasta o tinta indeleble, el tiempo en que se debe registrar la calificación desde la evaluación no podrá sobrepasar los 5 días hábiles.

En el caso de plagio o copia en un proceso evaluativo, la evaluación será considerada inválida, por lo tanto, el o la estudiante debe asistir a una evaluación individual con él o la docente a cargo de la asignatura. El hecho será informado al apoderado mediante comunicación escrita.

L: Logrado: El/la estudiante domina el aprendizaje, logrando utilizar los apoyos que requiera y que están disponibles, es capaz de generalizar el aprendizaje en situaciones concretas y transferirlo en nuevos eventos que no necesariamente se vinculan con el lugar donde se desarrolla el aprendizaje inicial.

OD: Objetivo en desarrollo: El/la estudiante, domina parte del aprendizaje, necesitando guía u orientación para utilizar los apoyos que requiere.

NL: No logrado: El/la estudiante no muestra dominio del aprendizaje esperado, ni utiliza los apoyos para el logro del objetivo.

Se aplicarán instrumentos de evaluación que midan cualitativamente los avances de los y las estudiantes en distintas instancias del proceso educativo.

Los instrumentos de evaluación serán diseñados por el docente diferencial y su equipo de trabajo y serán aplicados a modo de diagnóstico, evaluación de proceso y evaluación final.

XII. COMUNICACIÓN:

a) Estudiantes:

Los criterios de evaluación serán informados a los y las estudiantes clase a clase de acuerdo a lo planificado por cada equipo pedagógico.

Los resultados de la evaluación o calificaciones serán informados a los y las estudiantes durante los 5 días hábiles posteriores a la aplicación del instrumento evaluativo, la calificación debe ser comprensible para los y las estudiantes, por lo tanto, se incorporarán tres símbolos de acuerdo a la calificación obtenida:

Calificación	Símbolo
1,0 a 3,9	
4,0 a 5,9	
6,0 a 7,0	

b) Apoderados

Los docentes del curso o asignatura informarán semestralmente a los padres y apoderados mediante comunicación escrita los periodos evaluativos, formas evaluativas que se desarrollarán en cada asignatura.

DIVERSIFICACION DE LA EVALUACION

Con la finalidad de responder a las necesidades, características, intereses y modos preferidos de aprender de cada estudiante, es que las experiencias evaluativas deben ser diversificadas, es el docente en conjunto con el equipo pedagógico quien determina la pertinencia, el contexto y el instrumento evaluativo que mejor se ajusta a estas características individuales.

XIII. EXIMISIÓN DE ASIGNATURAS

De acuerdo a lo estipulado en el decreto 67/2018, los o las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla, por lo tanto, el docente del curso o asignatura, es quien realiza la adecuación curricular que mejor se adapte a las características de los estudiantes, aplicando el Diseño Universal para el Aprendizaje, herramientas Tics, uso de ayudas técnicas o Asistivas, por lo tanto la evaluación debe ajustarse a esta adecuación.

XIV. EVALUACIÓN RECUPERATIVA

En el caso que un estudiante se ausente a una instancia evaluativa, esta será aplicada en la clase siguiente de la asignatura.

XV. PROMOCIÓN

a) Criterios promoción Nivel Parvulario:

La promoción de los y las estudiantes que cursan Nivel Medio Menor, Mayor, NT1 y NT2 se hará en consideración a la edad cronológica establecida en el decreto de trabajo y al logro de los objetivos establecidos en el PACI.

Los criterios que se establecen para la evaluación hacen referencia a una valoración funcional en conceptos cualitativos: **Objetivo Logrado (L), Objetivos en Desarrollo (OD), Objetivo No Logrado (NL)**

La promoción de los y las estudiantes de este nivel es automática se hará en consideración a la edad cronológica establecida en el decreto N°1126, pudiendo considerar +2 años de desfase.

b) Criterios promoción Nivel Laboral:

Para los niveles laborales de nuestro establecimiento los criterios de evaluación y promoción estarán establecidos por el cumplimiento de los objetivos de su Plan Educativo Individual (PEI) en concordancia al Decreto 87/90.

Al finalizar el primer semestre se emitirá un informe de los progresos alcanzados y una certificación al término del año lectivo, indicando en cada caso los logros obtenidos de acuerdo a las áreas de desarrollo del Decreto 87/90.

La valoración funcional de los aprendizajes será registrada en conceptos **Objetivo Logrado (L), Objetivos en Desarrollo (OD), Objetivo No Logrado (NL).**

La Evaluación se aplicará desde una perspectiva integral y con un enfoque de procesos, a través de estrategias que den cuenta del nivel de logro alcanzado por los y las estudiantes, desde esta perspectiva se empleará una evaluación formativa por medio de la recogida de evidencias relativas al nivel de logro, tanto en conceptos y conocimientos claves esperados, como también de los desempeños requeridos.

c) Criterios de promoción cursos combinados educación básica

Los y las estudiantes de los cursos combinados de **educación básica** serán promovidas de acuerdo a su edad cronológica y al logro de los objetivos establecidos en el PACI.

Serán promovidos:

-Los y las estudiantes de los cursos combinados de educación básica que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

-Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado

-Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos de nivel parvulario, básico y laboral, que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. El equipo directivo, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

XVI. REPITENCIA

El director y su equipo directivo, deberá analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Durante el año escolar siguiente, se incorporarán las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que no hayan sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir un curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Cuando el o la estudiante en el primer semestre presenta calificaciones insuficientes y que podrían generar una situación de repitencia, el docente del curso o asignatura se reunirá con el equipo técnico pedagógico y dirección con la finalidad de generar un plan de intervención y acompañamiento pedagógico que revierta la situación, este plan de intervención es informado al apoderado mediante entrevista personal al iniciar el segundo semestre, sin embargo, en el transcurso de este, se resuelve en distintas instancias la situación de repitencia del estudiante, esta es informada al apoderado a más tardar en el mes de Noviembre mediante entrevista personal entre el docente, jefe de unidad técnica y dirección, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante.

El acompañamiento pedagógico será coordinado y monitoreado por el Jefe de Unidad Técnica.

XVII. SITUACIÓN FINAL Y ACTAS

La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a los y las estudiantes un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Los certificados de calificaciones anuales serán entregados a los padres y apoderados al término del año escolar, no pudiendo ser retenidos por ninguna circunstancia.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

XVIII. Disposiciones generales:

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento de Evaluación será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores, de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Estudiantes -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s) deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los y las estudiantes.

Todas las situaciones de evaluación de los y las estudiantes, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el equipo directivo del establecimiento, de ser necesario será consultado al Departamento Provincial de Educación.

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN

A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Fuentes Normativas

- ✓ Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (LGE).
- ✓ Decreto Supremo N° 79, de 2004, del Ministerio de Educación, que reglamenta inciso tercero del artículo 2 de la Ley N° 18.962, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad (DS N° 79/2004 del MINEDUC).
- ✓ Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, de Marzo del 2018, Supereduc.

a) Medidas académicas: las siguientes acciones apuntan a mantener a los y las estudiantes en el sistema educativo, flexibilizando los procesos de aprendizaje o el currículum, en consideración a su condición, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de estos. Entre estas medidas se encuentran:

- En el Reglamento de Evaluación y Promoción está explícitamente establecido que los o las estudiantes que durante el periodo de embarazo o durante el periodo de maternidad o paternidad se vean impedidos justificadamente de asistir regularmente a clases podrán acceder alternativamente a priorización en el currículum, evaluaciones diferenciadas y flexibilización en el porcentaje mínimo de asistencia a clases para la promoción, esto a objeto de velar por la permanencia en el sistema educativo de estos estudiantes.
- Para la promoción de los y las estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, se establecerá por parte del profesor jefe y/o de asignatura un PACI priorizado, que garantice el desarrollo efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio. Lo anterior, en pos de asegurar a estos estudiantes, una educación adecuada, oportuna e inclusiva.

Los y las estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad contarán con un calendario flexible de evaluaciones y una propuesta curricular adecuada plasmada en el Plan de Adecuación Curricular Individual y Plan de Apoyo Individual, en el cual se priorice aquellos objetivos de aprendizaje y apoyos especializados que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario. El/la profesor/a jefe será el/la responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar otros docentes o profesionales de apoyo.

- El plan de Afectividad, Sexualidad y Género, incorporará y articulará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.

b) Medidas administrativas: Las siguientes acciones apuntan a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos.

- Las estudiantes en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.
- El embarazo o maternidad de una estudiante no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.
- La condición de embarazo o maternidad en ningún caso limita el derecho a asistir y participar en todas las actividades, curriculares y extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento, considerando las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.
- Tanto Directivos, como el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto para la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y de respeto mutuo. Cuando se esté en una contravención a esta obligación será constitutiva de una falta a la buena convivencia escolar y el EE deberá tomar las medidas necesarias para revertir la situación.
- Las estudiantes embarazadas tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extraprogramática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.
- El Establecimiento Educacional no exige el uso de uniforme escolar obligatorio, por lo tanto, las alumnas embarazadas podrán utilizar una vestimenta en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre.
- Respecto a la asistencia mínima, a las alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes, no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.
- En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en el decreto N°67 de 2018 del Ministerio de Educación, o los que se dicten en lo futuro en su reemplazo,

sin perjuicio del derecho de apelación del estudiante ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

c) Medidas respecto del período de embarazo

- Las estudiantes embarazadas o progenitor adolescente, tienen por derecho el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona.
- Las estudiantes embarazadas tienen derecho a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.
- Las estudiantes embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la sala de clases, computación o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.
- Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial, por razones de salud que así lo justifiquen. Así mismo las alumnas que hayan sido madres se establecerá una adecuación curricular en el subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto).
- Las estudiantes madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o periodo de lactancia. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna embarazada o madre o del que este por nacer.
- El área de Convivencia Escolar en conjunto con el o la profesora Jefe, planificará y ejecutará un plan específico con la familia de la o él estudiante con el objetivo de incorporar a las figuras parentales significativas (padre, madre, u otro), como factor fundamental en la red de apoyo necesaria,

d) Medidas respecto del período de maternidad y paternidad

- Las estudiantes tienen el derecho en periodo de lactancia de elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante.
- Para las labores de amamantamiento, se permitirá la salida de la madre en el horario predeterminado para acudir a su hogar o sala cuna.
- Cuando el hijo/a menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el establecimiento dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes.
- Las alumnas madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar.

e) Identificación de redes de apoyo para alumnas embarazadas y para madres y padres estudiantes

Al padre, madre o figura parental significativa que es apoderado/a de un adolescente en situación de embarazo, maternidad o paternidad, debe incorporar en este rol las siguientes responsabilidades:

- Los padres y madres o figuras parentales responsables de una o un adolescente en situación y/o condición distinta (NEE) debe tener presente que su desarrollo físico y socio afectivo generalmente pasa por las mismas etapas de los demás jóvenes, por tanto, es importante que se mantengan informados y establezcan una comunicación abierta con sus hijos e hijas adolescentes. Recordar que antes que nada son personas.
- Informar en el establecimiento educacional que la o el estudiante se encuentra en esta condición. El director/a o profesor/a responsable le informará sobre los derechos y obligaciones, tanto del estudiante como de la familia y del establecimiento educacional.
- Se podrá firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que el/la alumno/a asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido, que implique la ausencia parcial o total del/la estudiante durante la jornada de clases.
- Notificar al establecimiento educacional de situaciones como cambio de domicilio o si el hijo/a en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona.

Con el fin de que los/as estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad no abandonen el sistema escolar, puedan continuar sus estudios y completar su trayectoria educativa, los docentes y directivos del establecimiento deben orientar y asegurarse de que ellos accedan a los beneficios que entrega el Ministerio de Educación:

- Salas cunas Para que Estudie Contigo (PEC): ingreso preferente a los jardines y salas cunas de la red JUNJI.
- Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE): aporte económico que beneficia a estudiantes con riesgo de deserción escolar por su condición de embarazo, maternidad y paternidad.

Programa de Apoyo a la Retención Escolar de Embarazadas, Madres y Padres: acompañamiento y orientación en lo académico, personal y familiar; este programa es implementado por la JUNAEB y se realiza en los establecimientos educativos de algunas regiones del país.





